

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-107-
2022, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°
19.880.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1858

Santiago, 1 de octubre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-107-2022.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de febrero de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 388 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 388/2023”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-107-2022, seguido en contra de Constructora Almahue S.A. (en adelante, “el titular”), RUT N° 76.116.237-3, titular de Construcción Edificio Zamora 3221 - Almahue, ubicado en calle Martín de Zamora N° 3221, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, sancionándolo con una multa de cuarenta y dos unidades tributarias anuales (42 UTA).

2. La Res. Ex. N° 388/2023 fue notificada al titular por carta certificada el día 9 de marzo de 2023.



3. Posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2023, estando dentro de plazo legal, Darío Ovalle Irarrázaval, en representación de Constructora Almahue S.A., presentó un escrito ante esta SMA, mediante el cual, en lo principal, interpone recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 388/2023; en el primer apartado, acompaña documentos que indica; en el segundo apartado, solicita apertura de término probatorio y citación de testigos; en el tercer apartado, solicita copia de documentos que indica y en el cuarto apartado, acredita personería.

4. En este contexto, el titular acompaña en el primer apartado de su presentación, una serie de documentos individualizados de la siguiente manera: (i) Personería para representar a Constructora Almahue S.A.; (ii) Historial de Correos de Chile que da cuenta de la notificación de la Res. Ex. N° 388/2023; (iii) Carta de respuesta con fecha de 18 de febrero de 2020 con sus anexos; (iv) Comprobante de entrega de 19 de febrero de 2020 que da cuenta de envío de carta respuesta de 18 de febrero de 2020; (v) Copia de siete facturas que dan cuenta de los elementos y materiales adquiridos como medidas de mitigación de ruido efectivamente implementadas; (vi) Copia de resolución N°28 de 15 de enero de 2021 de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Las Condes, que da cuenta de la efectividad de las medidas implementadas; (vii) Copia de Resolución N° 426 de 2020 de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Las Condes, que da cuenta de la efectividad de las medidas implementadas; y (viii) Copia de estados financieros auditados del 2021 de Constructora Almahue solicitando desde ya su reserva y confidencialidad.

5. Respecto del documento correspondiente a la Copia de estados financieros auditados del 2021 de Constructora Almahue, el titular solicita su reserva.

6. En el segundo apartado de su presentación, el titular solicita la apertura de un término probatorio de 10 días y citación de testigos que indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en relación con el artículo 35 inciso segundo de la Ley N° 19.880, debido a la naturaleza del procedimiento, la complejidad de los hechos alegados en lo principal y para asegurar que no quede en indefensión.

7. Al respecto, cabe recordar que la Ley N° 19.880 tiene el carácter de supletoria respecto a la LOSMA, conforme al artículo 62 de dicho cuerpo legal. En ese sentido, para efectos del presente procedimiento, el artículo 50 de la LOSMA dispone que: *“Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*. A continuación, se agrega que: *“En todo caso, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada”* (énfasis agregado).

8. En este contexto, el titular contó con el plazo establecido en la ley para la presentación de descargos, derecho que ejerció mediante la



presentación del correspondiente escrito con fecha 30 de junio de 2022. Sin embargo, en dicha instancia no solicitó la apertura de un término probatorio ni citación de testigos.

9. A mayor abundamiento, las alegaciones vertidas por el titular en su recurso de reposición, y que no tengan que ver con el transcurso del tiempo vinculado a los actos de la autoridad, versan sobre hechos acontecidos con anterioridad a la presentación de descargos.

10. Como es posible establecer a partir de lo expuesto, el titular -pudiendo haberlo hecho- no solicitó la realización de diligencias probatorias concretas en la oportunidad procedimental establecida expresamente para ello en la LOSMA, por lo que la solicitud se rechazará. Sin perjuicio de ello, se considerarán los antecedentes acompañados e individualizados en el considerando 4°.

11. En otro orden de cosas, en el tercer apartado de su presentación, el titular solicita copia de todos los antecedentes de la denuncia efectuada ante la SMA por don Pablo Toledo Cabrera y sus anexos, siguiendo para ello la referencia realizada en el considerando 3° de la resolución impugnada. Al respecto, se hace presente que los antecedentes de la referida denuncia se encuentran cargados en el expediente del procedimiento sancionatorio en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA")¹, bajo el numeral 6, con el nombre de documento "Antecedentes FDC".

12. Por su parte, en el cuarto apartado, el titular solicita tener presente personería para representar Constructora Almahue S.A., la cual constaría en escritura pública de fecha 17 de enero de 2019, otorgada ante Hernán Cuadra Gazmuri, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago.

13. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

14. En el presente procedimiento sancionatorio Rol D-107-2022, tiene calidad de interesado don Pablo Andrés Toledo Cabrera.

15. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2911>

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2911>.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



16. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendenta.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Constructora Almahue S.A., con fecha 16 de marzo de 2023, en procedimiento D-107-2022.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 388/2023 de la SMA por parte de Darío Ovalle Irrarrázaval, en representación de Constructora Almahue S.A., al interesado identificado en el considerando 14° de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-107-2022 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 388/2023.

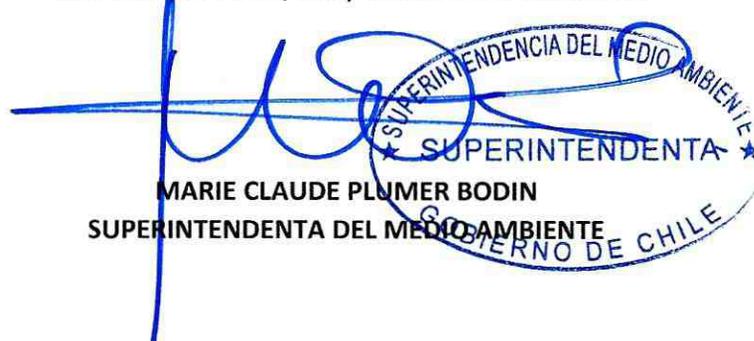
CUARTO: Al primer apartado de la presentación de 16 de marzo de 2023, téngase por acompañados al expediente del procedimiento sancionatorio, los documentos señalados en el considerando 4° de la presente resolución y accédase a la reserva solicitada en virtud del artículo 6 de la LOSMA

QUINTO: Al segundo apartado de la presentación de 16 de marzo de 2023, rechácese la solicitud de apertura de término probatorio presentada por el titular, según los términos señalados en los considerandos 6° a 10° de la presente resolución.

SEXTO: Al tercer apartado de la presentación de 16 de marzo de 2023, se hace presente que los antecedentes de la denuncia se encuentran disponibles para su consulta en el expediente en SNIFA del presente procedimiento sancionatorio.

SÉPTIMO: Al cuarto apartado de la presentación de 16 de marzo de 2023, téngase presente personería de don Darío Ovalle Irrarrázaval, para representar a Constructora Almahue S.A.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCG/DSJ

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





Notificación por carta certificada:

- Constructora Almahue S.A.

Notificación por correo electrónico:

- Pablo Andrés Toledo Cabrera

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatoria, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol D-107-2022

Expediente Cero Papel N° 5737/2023

